Bogotá D.C. 13 de mayo de 2025,

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta convocada por El HOSPITAL MILITAR CENTRAL, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTES FUNCIONALES MENORES, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y HOSTING DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."

Asunto: Acreditación calidad del representante legal

Estimados señores:

El suscrito **GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.313.365 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía **MICROSITIOS SAS**, considera necesario hacer la siguiente precisión:

El tema de la representación de las sociedades simplificadas por acciones se encuentra regulado en el Artículo 26 de la Ley 1258 del 2008 así:

Artículo 26. *Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos complendidos en el objeto social o que se relacionendirectamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único.*

A su vez el artículo 45 de la Ley 1258 del 2008, dispone lo siguiente:

Artículo 45. *Remisión. En lo no previsto en la presente Ley, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anonima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Así mismo, las sociedades por acciones simplificadas estarán sijetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.*

La representación de las sociedades anónimas se encuentra regulada en el artículo 440 del código de comercio.

Por otra parte, la jurisprudencia sobre el tema de la representación de las sociedades ha señalado lo siguiente:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a través de sentencia del 11 de febrero de 2010, indicó lo siguiente:

> *"Al respecto tenemos que el artículo 440 del código de Comercio enseña:*
>
> *"Artículo 440. La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.*
> *Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea."*
>
> *Por su parte, en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio, Fl. 615, consta que la gerente general y representante legal de Megabus S.A. es la señora Mónica Vanegas Betancourt, siendo su suplente el señor Henry Antonio Cabrera Díaz, quien suplirá su cargo en los casos de falta temporal o accidental o cuando se encuentre inhabilitada para actual en el asunto".*
>
> *A su vez la escritora N°. 1994 del 19 de agosto de 2003, fl 328, por medio de la cual se constituyó la sociedad Megabus S.A., se indica en su artículo 18 que "… La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y/o suplente…"; de otro lado, en el ar´ticulo 40, al referirse al suplente, afirma que "en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el suplente del Gerente…".*
>
> ***De un somero anpalisis de lo hasta aquí expuesto, encontramos que asiste razón al recurrente, pues su actuación como suplente del gerente no está sujeta a más condicion que la ausencia o inhabilidad de éste, sin que se le exija que para desempeñar sus funciones deba el suplente aportar prueba sobre la causa de la ausencia del principal.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por su parte, la Super Intendencia de Sociedades mediante el Oficio 220-003897 del 17 de enero de 2022 conceptuó que:

> *"Sobre el particular, se tiene que en los eventos en que una sociedad cuente, ya sea por efecto de la Ley1 o porque, como en el caso de la sociedad por acciones simplificada, S.A.S, estatutariamente se prevea la figura del representante legal suplente2, éste no podrá fungir como tal mientras no se configure una falta definitiva, temporal o accidental3 del representante legal principal por lo que, no resulta suficiente que el representante legal principal incumpla*

sus deberes como administrador para que su suplente los asuma fungiendo en su calidad de administrador suplente.

Aunque la legislación no ha estipulado nada al respecto, se tiene que suplente es la persona que suple y la acción de "suplir", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "Reemplazar, sustituir algo por otra cosa…"4. Es así como, el suplente si bien tiene vocación para actuar, solamente adquiere capacidad para entrar a reemplazar al principal al faltar este último en forma absoluta, temporal o accidental;5 así, bastará la sola ausencia del principal para que el suplente entre a actuar válidamente, ***"sin que sea de recibo exigir al suplente prueba especial sobre la ausencia del titular, puesto que por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular6".*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

"Ha indicado esta entidad al respecto:

"… así se tiene entonces que el suplente del representante legal, bien que sea uno o varios, en principio está llamado a actuar ante la ausencia del principal y que establecer cuando se presenta la imposibilidad para que el representante legal principal actúe y por ende, deba actuar el suplente, es un asunto del resorte exclusivo de cada sociedad, atendiendo las circunstancias del caso, ***lo que explica porque no le asiste obligación al suplente de demostrar ante los terceros el motivo de la ausencia del principal; basta que se encuentre inscrito en el registro mercantil."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Bajo este contexto, se tiene que el documento de Existencia y Representación Legal de MICROSITIOS S.A.S, como lo relaciona la entidad, respecto al representante legal certifica lo siguiente:

> *"**REPRESENTACIÓN LEGAL**: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO Y REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. E**L GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL GERENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.** TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA ASAMBLEA NO LO HICIERE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO EL PERIODO."*

Además, también el certificado de Existencia y Representación Legal de MICROSITIOS S.A.S, da cuenta que el señor GERMAN MEDINA PÉREZ, quien suscribe la oferta presentada, se encuentra

inscrito en el registro mercantil como suplente del gerente, tal y como se evidencia en dicho documento anexo a la oferta:

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FORERO SANDOVAL LEONARDO	C.C. 000000079533943
SUPLENTE DEL GERENTE	
MEDINA PEREZ GERMAN AURELIO	C.C. 000000079313365

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina contenida en el oficio, se soporta que el suscrito GERMAN MEDINA PÉREZ está facultado para firmar y presentar la oferta en calidad de representante legal suplente de MICROSITIOS S.A.S, sin que le asista la obligación de demostrar o aportar prueba sobre el motivo o la causa de la ausencia del representante legal principal.

Por lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de nuestra propuesta, me permito anexar al presente oficio:

- Estatutos de la compañía

Atentamente,

GERMÁN AURELIO MEDINA PÉREZ
C.C. 79.313.365 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL
MICROSITIOS SAS
NIT: 830.083.023-6

MICROSITIOS LIMITADA

ACTA No. 0017 DE 2013

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), a las 9: 00 AM, se reunieron **LEONARDO FORERO SANDOVAL**, Gerente de **MICROSITIOS LIMITADA** y **GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ**, socio de **MICROSITIOS LIMITADA** y quien actúa como secretario de la presente acta, en las oficinas del domicilio social ubicadas en la **Carrera 62 No. 94 A-71**, de Bogotá D.C., sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse presentes todos los socios, de conformidad con el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio, con el fin de discutir lo relacionado con la transformación en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** – reforma de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA

Fue propuesto y aprobado por unanimidad el siguiente Orden del Día, que corresponde al propuesto en la convocatoria de la reunión:

1. Verificación del quórum
2. Designación de Presidente y Secretario
3. Transformación en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** – Reforma de los estatutos sociales
4. Lectura y aprobación del acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.

   A la reunión asistieron todos los socios de la sociedad así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS

LEONARDO FORERO SANDOVAL	500.oo
GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ	500.oo
TOTAL CUOTAS	1.000.oo

Se constató así que existía quórum para deliberar y decidir.

2. Acto seguido tomo la palabra el Gerente de la sociedad **LEONARDO FORERO SANDOVAL** y se propuso como presidente de la reunión y como secretario al Señor **GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ**, Propuesta que fue aprobada por unanimidad.

3. Transformación en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** – Reforma de los Estatutos Sociales

   Tomo la palabra el Gerente de la sociedad **LEONARDO FORERO SANDOVAL** y expuso las razones por las cuales se justifica la transformación de la sociedad de Ltda. a SAS.
   ''La transformación tienen las siguientes ventajas'':

   - Se registra por documento privado
   - Puede tener solo un socio
   - Puede desarrollar cualquier objeto licito
   - No hay solidaridad fiscal y laboral
   - No requiere Revisor Fiscal (excepción)

   Luego de considerar la anterior preposición de transformación en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, fue aprobada en su totalidad por unanimidad por todos los socios.

En consecuencia la sociedad se transforma en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** S.A.S y se regirá por los siguientes estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad por la junta de socios.

CAPÍTULO I.
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. La sociedad se denomina **MICROSITIOS S.A.S,** sociedad por acciones simplificada, de Nacionalidad Colombiana, constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C.

Artículo 2. La sociedad puede establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero, por decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3. En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, además la sociedad podrá realizar el diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte técnico de portales web o paginas en la red mundial de información de internet, diseño, desarrollo e implantación de aplicativos web y cliente servidor a la medida, incluye interventorías y consultorías, así como el desarrollo de: sistemas de información, intranets, sistemas de telemedicina, sistemas de educación virtual-e-learning, desarrollo de cursos para educación virtual así como el desarrollo de comercio electrónico, creación de marcas dentro y fuera del territorio nacional, información y publicidad en general y la explotación comercial o industrial en el área de sistemas, las comunicaciones y la informática que incluyen entre otros venta de sistemas de computación y comunicación, redes área local, periféricos y afines relacionados con el área específica así como también suministros, repuestos, mantenimiento, diseño y desarrollo de software, desarrollo de actividades en el campo de la ingeniería electrónica y de sistemas especializada, alquiler, capacitación, asesorías e interventorias incluye procesamiento y comunicación de información y datos. Para el cumplido desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: A). la adquisición, enajenación y gravamen de muebles e inmuebles, así como la generación de toda clase de negocios y contratos sobre los mismos. B) la sociedad

podrá formar parte o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de colaboración empresarial, participar en integraciones de asociaciones, joint ventures, consorcios, uniones temporales y en general celebrar cualquier acto de comercio. La celebración de contratos de sociedad con empresas que tengan similares o la fundación de otras sociedades con fines complementarios a los del objeto de la sociedad. C) la compraventa de tiempo o espacios en todos los medios publicitarios nacionales y/o extranjeros. D) la comercialización, representación o agenciamiento nacional o extranjeros de marcas, distribución exportación, importación y mercadeo de toda clase de bienes tangibles e intangibles. E) la venta de servicios de telemercadeo de entrada y salida, (call center) para la prospección de clientes, elaboración de perfiles seguimiento de correo directo, promociones, lanzamientos de nuevos productos, organización de eventos, encuestas telefónicas, e investigación de mercados propios o de terceros. Incluye asesoría de imagen empresarial y personal. F) prestación de servicios publicitarios con destino a vallas exteriores, móviles y estáticas, utilizando cualquier medio tecnológico o electrónico que permita la expresión de un mensaje comercial, artístico o de cultura general. G) elaborar lícitamente para espacios de radio, prensa, televisión y publicidad exterior estática móvil, ante entidades públicas, estatales y privadas para sí y para terceros. H) desarrollar, importar o exportar tecnología y servicios de maquinaria o materias primas, importas productos, equipos, prestar asistencia técnica, administrativa, comercial o similar que requiera al desarrollo de sus actividades principales. Adquirir maquinaria, así como también vehículos e inmuebles que benefician a la sociedad. Compraventa, alquiler, suministro, importación, exportación de todo tipo de bien y/o servicio. I) venta, instalación, configuración de hardware, sistemas de almacenamiento masivo, librerías de backups, computadores personales, portátiles, impresoras, fotocopiadoras, escanners, sistemas de videoconferencia, etc., así como la comercialización de todo tipo de software (incluido software empaquetado, propio o de terceros y su licenciamiento así como también software a la medida). Prestar los servicios de administración en outsourcing de plataformas tecnológicas tanto de hardware como de software, soporte técnico, mesa de ayuda y mantenimientos preventivo y correctivo a todo el hardware y software mencionado. J) diseño, venta, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de toda la tecnología de networking requerida por las redes de wan y lan

(cableado estructurados, redes inalámbricas, equipos activos y pasivos de red, acces point, hubs, switches, routeres, módems, firewalls, gateways, appliances, sistemas de detección y prevención de intrusos, equipos de telefonía tradicional, de voz sobre ip, sistemas satelitales etc.), incluidos los servicios de administración de redes, mesa de ayuda soporte técnico y mantenimientos preventivo y correctivo a todos los equipos mencionados. K) consultoría, diseño, suministro e instalación, configuración y puesta en funcionamiento de data center, incluye soluciones de energía de media tensión, almacenamiento de datos, sistemas de detección y extinción de incendios adecuaciones fisicas relacionadas, incluyendo además, sistemas regulados, sistemas de suministro de energía normal e iluminación, junto con los implementos y equipos requeridos Incluyendo además, sistemas regulados, sistemas de suministro de energía normal e iluminación, junto con los implementos y equipos requeridos (plantas eléctricas, ups, reguladores de voltaje, transformadores, acondicionadores de línea, etc., así como también los servicios de administración, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo involucrados. Etc. L). La prestación de servicios de telecomunicaciones, directamente o a través de uniones temporales o consorcios. En general, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con las actividades antes descritas cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir la obligación legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la compañía.

Artículo 4. De acuerdo con lo permitido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá un término de duración indefinido.

CAPÍTULO II.
CAPITAL SOCIAL, APORTES Y ACCIONISTAS.

Artículo 5. El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo)**, dividido en mil (1.000.00) acciones, por valor nominal de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($50.000.oo) cada una.

Artículo 6. En la fecha de Transformación de la sociedad, los accionistas, es decir los señores; **LEONARDO FORERO SANDOVAL** y **GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ**, han suscrito mil (1.000.00) acciones, por valor nominal de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($50.000.oo) cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR
LEONARDO FORERO SANDOVAL	500.oo	50.000.oo
GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ	500.oo	50.000.oo
TOTAL CUOTAS	1.000.oo	1.000.oo

El capital pagado es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo)**, dividido en mil (1.000.00) acciones, por valor nominal de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($50.000.oo) cada una.

Artículo 7. Las acciones ordinarias suscritas inicialmente por los accionistas fueron pagadas dentro del ente Societario Ltda., conforme lo indica la respectiva Escritura Pública la cual fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. Por su parte, las acciones que suscriban posteriormente los accionistas que participen en la sociedad, deberán ser pagadas en un plazo máximo de dos (2) años según lo determine la Asamblea de Accionistas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO III.
AUMENTO DE CAPITAL Y RESERVAS.-

Artículo 8. Hechas las reservas estatutarias y ocasionales (en caso de que éstas últimas existan) se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá

pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 9. La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social por cualquiera de los medios que la ley permite, para lo cual se requerirá la aprobación de los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión de asamblea.

Artículo 10. De las utilidades líquidas calculadas en cada ejercicio, se tomará un diez por ciento (10%) para formar e incrementar una reserva legal hasta que ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito. Una vez se alcance este límite, la sociedad no está obligada a incrementar dicha reserva, pero por si cualquier causa ésta llegare a disminuirse o se aumentara el capital social suscrito, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva alcance la cuantía mínima indicada.

Artículo 11. Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea General sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea General podrá cambiar su destinación o podrá distribuirlas cuando resulten innecesarias. En todo caso aquéllas se regirán por lo que así disponga el Código de Comercio.

CAPÍTULO IV.
ACCIONES.

Artículo 12. Las acciones de la sociedad inicialmente suscritas son nominativas y ordinarias; de ellas se expedirá al Accionista Único el respectivo título en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio. Cada acción ordinaria le otorgará al accionista los siguientes derechos: (i) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (ii) el de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo

dispuesto en estos estatutos; (iii) el de negociar libremente las acciones, sujeto, en todo caso, al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 14 de estos estatutos; (iv) el de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio, tal y como se indica en el artículo 19 de estos estatutos, y sin perjuicio de la renuncia al derecho de inspección a que se refiere el artículo 21 de los presentes estatutos; y (v) el de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Parágrafo: No obstante lo anterior, en desarrollo de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá posteriormente crear diversas clases y series de acciones.

Artículo 13. Los Accionistas o el Accionista Único, según sea el caso, deberán registrar en las oficinas de la sociedad las direcciones de su domicilio o de sus representantes legales y/o apoderados, a fin de que a la dirección registrada se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representado se entenderán recibidas por éste a partir de su envío. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus domicilios o en los domicilios de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

Artículo 14. En caso de existir más de un (1) accionista y en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1258 de 2008, el accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus acciones, deberá formular oferta a los demás accionistas a través del representante legal de la sociedad, indicando el precio, el número de acciones en venta y la forma de pago. El representante legal, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el aviso de la oferta, lo comunicará a los demás accionistas mediante comunicación escrita enviada a la última dirección registrada por cada accionista. A estos efectos, correrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del envío del aviso

por parte del representante legal, para que los demás accionistas manifiesten interés en adquirir las acciones ofrecidas, que podrán ser adquiridas a prorrata de las acciones que cada cual posea al momento de la oferta. El derecho de preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá en el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de cinco (5) días calendario para que se ejerza el derecho de acrecimiento. Si los accionistas de la sociedad estuvieren interesados en adquirir las acciones pero discreparen con el enajenante en cuanto a las condiciones de la oferta, éstas serán establecidas por peritos designados por las partes o en su defecto por el Superintendente de Sociedades de acuerdo con lo previsto en el artículo 407 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V.
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN-
ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 15. Para su dirección, administración y representación, la sociedad cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas y el Gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

CAPÍTULO VI.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 16. La Asamblea de Accionistas la constituye (a) el Accionista único; ó (b) los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, según sea el caso, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y la ley.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y

lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

Artículo 18. Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en los que se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlos y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por facsímile o por correo electrónico. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada accionista a la dirección que aparezca registrada en los documentos de la sociedad. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 20. La primera convocatoria para la reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Artículo 21. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante

Legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, es decir, cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión. Aunque no hubiere sido convocada la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 22. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria hecha por el Gerente de la Sociedad en los términos del artículo 19 de estos estatutos, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los Administradores garantizarán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria a la que hace referencia este artículo, sin perjuicio de la renuncia al derecho de inspección a que se refiere el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23. La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Representante Legal o el Revisor Fiscal (en caso de que este último exista por exigencia de la ley), por orden del Superintendente de Sociedades en los casos previstos en la Ley, para ocuparse exclusivamente de los asuntos especiales señalados en la convocatoria.

Artículo 24. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las

acciones suscritas. Por su parte, las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

Parágrafo: En caso de existir un accionista único, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el respectivo accionista igualmente dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 25. Fuera de las que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea de Accionistas tiene las siguientes facultades: **a)** Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad. **b)** Elegir cada año a los administradores y al revisor fiscal y sus suplentes (en caso de que éstos últimos existan por exigencia de la ley) y señalarles su remuneración, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier momento a cada uno de los anteriores. **c)** Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social. **d)** Conocer y deliberar respecto de los informes del Revisor Fiscal (en caso de existir) de que trata el artículo 209 del Código de Comercio. **e)** Examinar, aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas y la opinión del revisor fiscal y las cuentas que deben rendir los administradores. Si las cuentas o estados financieros no fueren aprobados, la Asamblea nombrará una comisión de tres (3) miembros que examinará los estados financieros y cuentas y rendirá por escrito a la Asamblea o un informe detallado en una reunión extraordinaria que para el efecto convocará la misma Asamblea señalando de una vez fecha y hora. **f)** Acordar las modificaciones al estatuto social. **g)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. **h)** Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución de la sociedad. **i)** Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión. **j)** Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal (en caso de que este último exista por exigencia de la ley). **k)**

Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. **l)** Autorizar al Gerente General, principal o suplente, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a **10.000** salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de la respectiva transacción. **m)** Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la sociedad.

Artículo 26. La Asamblea de Accionistas deberá tener en cuenta las siguientes mayorías especiales, para tomar las siguientes decisiones: **a)** podrá decidir, con el voto favorable del 70% de las acciones presentes en la reunión, que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio; y **b)** podrá decidir que los dividendos se paguen en forma de acciones liberadas de la misma sociedad cuando así lo apruebe el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se alcance esta mayoría sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten, según lo consagrado en el artículo 455 del Código de Comercio.

Artículo 27. Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea conforme a estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún cuando estén ausentes o sean disidentes.

Artículo 28. La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 19, 20 y 24 de estos estatutos.

Artículo 29: Podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

CAPÍTILO VIII.
EL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

Artículo 30. La representación de la sociedad legal estará a cargo del Gerente, designado por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año y removible por ella libremente en cualquier tiempo. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley. El Gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quien ejercerá las mismas funciones designadas al Gerente en los presentes estatutos. Tanto el Gerente como su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente; cuando venciere el periodo para el cual hubieren sido elegidos y la Asamblea no lo hiciere, se entenderá prorrogado el periodo.

Artículo 31. Son atribuciones del Gerente: **a)** Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad. **b)** Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin más limitación que las señaladas en los artículos 24 y 30 de estos estatutos. **c)** Presentar a consideración de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. **d)** Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar sus remuneraciones. **e)** Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. **f)** Solicitar autorización a la Asamblea de Accionistas para realizar las operaciones, transacciones o actos que tenga una cuantía igual o superior a **10.000** salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de la respectiva transacción.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene Junta Directiva, la totalidad de las funciones de la administración y representación legal de la sociedad le corresponderán al representante legal designado por la Asamblea de Accionistas, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO IX.
REVISOR FISCAL.

Artículo 32. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, éste será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea de Accionistas, en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas absolutas o temporales.

Artículo 33. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 34. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, son funciones de este cargo: **a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, de la ley, a las decisiones de la Asamblea General o Accionista. **b)** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **d)** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de Asamblea o Accionista, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **e)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. **f)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **g)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **h)** Convocar a

la Asamblea o Accionista único a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. i) Cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o Accionista único.

Artículo 35. La Asamblea General de Accionistas fijará la remuneración del Revisor Fiscal.

Artículo 36. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos lo previsto en el Artículo 208 del Código de Comercio y el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas deberá expresar los puntos establecidos en el Artículo 209 del mismo código.

Artículo 37. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. Cuando sea citado a ellas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás valores de la sociedad.

CAPÍTULO X.
BALANCE, UTILIDADES Y DIVIDENDOS.

Artículo 39. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Parágrafo: Cuando solamente haya un único accionista, este aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro de Actas correspondiente de la sociedad.

Artículo 40. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme los estados financieros generales aprobados por la Asamblea de Accionistas (incluyendo al Accionista Único cuando así sea el caso), luego de deducida la provisión para impuestos, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriban las disposiciones legales: **a)** El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevarán a reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como mínimo. La sociedad no tendrá obligación de continuar llevando esta cuenta pero si disminuyere por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, será obligatorio apropiar hasta el 10% de las utilidades líquidas hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite indicado. **b)** Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos por la ley, acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la Asamblea General de Accionistas. **c)** Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas. **d)** El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones.

Artículo 41. A la Asamblea General le corresponderá fijar y en concordancia con la mayoría establecida en el literal b) del artículo 26 de estos estatutos, el pago de dividendos a los accionistas que ostenten dicha calidad al momento de hacerse exigible el pago y se deberá compensar con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad. La Asamblea General fijará las épocas de pagos y su reglamentación, especialmente en cuanto

al sistema y lugar para hacerlos, con el fin de facilitar a los accionistas el oportuno recibo de los dividendos.

Artículo 42. No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base en los estados financieros generales de fin cada ejercicio, aprobado por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Artículo 43. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social (Subcuenta dentro del activo corriente disponible de la sociedad), en depósito disponible a la orden del dueño.

CAPITULO XI.
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 44. Las decisiones sobre reforma de los estatutos se aprobarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión que tendrá lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Las reformas, una vez aprobadas deberán constar en documento privado inscrito en la Cámara de Comercio, salvo que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

Parágrafo: La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Gerente de la sociedad, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su solemnización, sin necesidad de otra autorización.

CAPÍTULO XII.
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 45. Excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, toda controversia o diferencia entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los accionistas, la participación de las utilidades, la liquidación de la sociedad y demás cuestiones derivadas de o relacionadas con el contrato social o las relaciones entre los accionistas que no puedan resolverse directamente por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 2) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 3) la sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D. C. y 4) el tribunal fallará en derecho.

CAPÍTULO XIII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 46. La sociedad se disolverá por la siguientes causas: **a)** Por la expiración del plazo señalado para su duración (a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en la Cámara de Comercio antes de su expiración) en el evento en que estos estatutos contengan un término de duración definido. **b)** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social. **c)** Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. **d)** Por decisión de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del Accionista único. **e)** Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, **f)** Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

Artículo 47. Podrá evitarse a disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca

su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el literal e) del artículo 46 de estos estatutos.

Artículo 48. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

Artículo 49. Llegado el caso de la disolución de la sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, deberá darse aviso de acuerdo con el artículo 232 del Código de Comercio.

Artículo 50.- Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales.

Artículo 51. Los liquidadores tendrán los deberes y las atribuciones que le confiera la ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea de Accionistas y su actuación se ajustará en todo caso a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de esta Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO XIII.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 52.- Hasta cuando se reúna la Asamblea General de Accionistas, los accionistas han decidido nombrar el siguiente Gerente y Sub –Gerente:

Gerente			
Cargo	**Nombre**	**Documento de Identidad**	**Lugar de Expedición**
Gerente	**LEONARDO FORERO SANDOVAL**	**C.C. 79.533.943**	**Bogotá**
Sub-Gerente y Suplente	**GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ**	**C.C. 79.313.365**	**Bogotá**

Los señores LEONARDO FORERO SANDOVAL y GERMAN AURELIO MEDINA PÉREZ, Accionistas de la empresa, aceptan los nombramientos acá expresados y

suscriben los presentes estatutos en señal de aceptación de su contenido y validez en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para el referido los Accionista, y otro con destino a la Cámara de Comercio.

4. Lectura y Aprobación del Acta

Se dio lectura al acta y aprobación unánime a la presente acta, comprobándose que se encontraban presentes las mismas personas indicadas en la verificación del quórum.
Se levanto la reunión a las 12: 00 AM.

En constancia la suscriben,

Leonardo Forero Sandoval
Presidente

German Aurelio Medina Pérez
Secretario

Nota al momento del registro:

El suscrito secretario **German Aurelio Medina Pérez**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **79.313.365** de Bogotá, que actuó como secretario de la reunión de la asamblea de accionistas de la sociedad, realizada el veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), certifica que este documento es fiel copia del original del Acta No. 017 de la Junta de Socios de la sociedad **MICROSITIOS LIMITADA**, la cual reposa en el correspondiente libro de actas.

German Aurelio Medina Pérez
C.C. No. 79.313.365 de Bogotá
Secretario

MICROSITIOS.29.APC